

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. Ejecutivo pago sumas de dinero Wilson Prada Carvajal vs. Marisol Jerez González.
Radicación No. 2021-00265-00.**

Ya que la demandada, pese a que no se aportó el acuse de recibo del mensaje de datos remitido para notificarla del auto de apremio (folios 23 a 49 C. 1), impugnó a través de abogada ese proveído (folios 50 a 73 C. 1), conforme lo indicado en el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso, se le tiene como notificada por conducta concluyente de esa determinación desde el 14 de diciembre de 2021, fecha de radicación del recurso.

Se reconoce como apoderada judicial de la demandada a la abogada Martha Mercedes Ortiz Quintero, en los términos, con las facultades y para los fines previstos en el poder obrante de folios 61 a 63 de esta encuadernación.

Apelando a la facultad prevista en el numeral 2º del artículo 43 del Código General del Proceso, **SE RECHAZA**, por ser notoriamente improcedente, el recurso de reposición instaurado por la demandada contra el mandamiento de pago, puesto que tal medio impugnativo sólo procede, bien sea para discutir los requisitos formales del título ejecutivo (inciso 2º, artículo 430 ídem), ninguno de los cuales echa de menos, o ya para alegar los hechos que constituyan excepciones previas (numeral 3º, artículo 442 ibídem), que tampoco formula.

Por Secretaría, contrólense los términos respectivos y vencidos ingrese el expediente de nuevo al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL
Juez